

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de Abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ANTONIO OSPINA LUNA
RADICADO: 76001400302820210010800

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.375.

Santiago De Cali, trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210010800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minima Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de GUSTAVO ANTONIO OSPINA LUNA, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **GUSTAVO ANTONIO OSPINA LUNA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS, CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$74.315.790,24) M/CTE**, por concepto de SALDO INSOLUTO, de la obligación N° 187616103044 representado en el pagaré N° 02-01415836-03 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2.) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.291.623,35) M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 25 de julio de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 11 de Diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4) Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.423.646,84) M/CTE**, por concepto de SALDO INSOLUTO, de la obligación N° 337615216860 representado en el pagaré N° 02-01415836-03 y su respectiva carta de instrucciones.

1.5.) Por la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 404.017,62) M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 25 de julio de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.4 desde el 11 de Diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7) Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$12.725.933,32) M/CTE**, por concepto de SALDO INSOLUTO, de la obligación N° 337615289913 representado en el pagaré N° 02-01415836-03 y su respectiva carta de instrucciones.

1.8.) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 396.411,62) M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 25 de julio de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020.

1.9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.7 desde el 11 de Diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.10) Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.155.724) M/CTE**, por concepto de SALDO INSOLUTO, de la obligación N° 5158160000041104 representado en el pagaré N° 02-01415836-03 y su respectiva carta de instrucciones.

1.11.) Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRE PESOS (\$ 347.273) M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 25 de julio de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020.

1.12.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.10 desde el 11 de Diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13) Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$8.655.602) M/CTE**, por concepto de SALDO INSOLUTO, de la obligación N° 42222740000447537 representado en el pagaré N° 02-01415836-03 y su respectiva carta de instrucciones.

1.14.) Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 575.199) M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO, liquidados desde el 25 de julio de 2013 hasta el 10 de diciembre de 2020.

1.15.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.13 desde el 11 de Diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.939.072 y portadora de la T.P No. 106218 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria